TRASLADOS ESPECIALES.

TRASLADOS CONSTANCIA SECRETARIAL. - ALBÁN, tres (03) de octubre de 2023, se corre traslado dentro de los asuntos que se relacionan a continuación, por el termino de 3 días: ARTÍCULOS 446 C.G.P.Art.110 C.G.P

CLASE Y NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE VS. DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIO - VENCIMIENTO
EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA 520194089001-2023-00025-00	WILSON GIOVANI BUITRAGO COTE VRS. LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS	RECURSO DE REPOSICIÓN	FIJACIÓN: 02 OCTUBRE 2023 INICIA: 03 OCTUBRE 2023 VENCE: 05 OCTUBRE 2023

Se fija 8:00 A.M.
Se desfija 5:00 P.M.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN - NARIÑO
jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00025-00
DEMANDANTE: WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE
DEMANDADA: LIDSAY KATHERINE BUIRAGO BOLAÑOS

HIPOLITO OSORIO VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.168.169 de Gramalote – Norte de Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 382.346 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Cúcuta – Norte de Santander, con correo electrónico hipolitoosoriov@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor **WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.478.463 de Pamplona – Norte de Santander, domiciliado y residente en la carrera 81 No. 39D – 14 Los Llanos, Rionegro - Antioquia, según poder obrante en el expediente; por medio de este escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido por ese Despacho el 22 de septiembre de 2023,** notificado por estados electrónicos del 25 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P., El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso. Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

2. Se observa que en el auto referido se decretó el interrogatorio de parte de los señores SANDRA LILIANA TABARES LÓPEZ y MARIO ANDRÉS CÁCERES NOCERA, quienes no son parte en el proceso y, por tanto, no podrían absolver interrogatorio.

3. En consecuencia, solicito que sea negada dicha prueba.

NOTIFICACIONES

A la demandada en el correo electrónico buitragobolanosl@gmail.com, conforme se indicó en la subsanación de la demanda.

Al demandante en la dirección Carrera 81 No. 39D – 14 Los Llanos, Rionegro – Antioquia, correo electrónico wilson.buitrago463@casur.gov.co, celular 3025772562.

Al apoderado en la dirección Calle 15 # 13-15 La Libertad, Cúcuta – Norte de Santander, correo Electrónico hipolitoosoriov@gmail.com, celular 3157675654

PETICIÓN ESPECIAL

Con el respeto debido, **ME PERMITO REITERAR LA SOLICITUD** para que su Señoría se sirva ordenar a quien corresponda que todas las actuaciones que se surtan con ocasión de la presente demanda me sean notificadas a través del correo electrónico hipolitoosoriov@gmail.com, especialmente la comunicación de los estados electrónicos, pues precisamente el auto recurrido no me fue comunicado por este medio.

Del Señor Juez, atentamente,

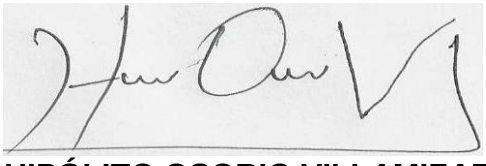

HIPÓLITO OSORIO VILLAMIZAR
C.C. No. 88.168.169 de Gramalote, N. de S.
T.P. No. 382.346 del C. S de la J.